

A DESPACHO: 07 de diciembre de 2022. Informando que correspondió por reparto el presente proceso declarativo de pertenencia para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

El secretario

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, siete de diciembre de dos mil veintidós

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: PIEDAD SALAZAR MARTINEZ
DEMANDADOS: MARIA MERCEDES MOSCOSO,
HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA
SABINA MOSCOSO Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 2022-00662-00.

Auto Interlocutorio Nro. 2809

Visto el anterior informe secretarial y realizado el examen pertinente a la demanda, se observan las siguientes falencias:

1. El artículo 53 del Código General del Proceso señala los sujetos que pueden ser parte de un proceso judicial, para el presente caso, se pretende se declare que pertenece un bien a un causante, motivo por el cual debe aclararse tal situación, toda vez que no se indica si se ha iniciado sucesión o si por el contrario se invoca la acción a través de la figura de patrimonio autónomo de sucesión ilíquida.
2. El certificado de tradición allegado data del 09 de julio de 2021, este debe aportarse de fecha limítrofe a la presentación de la demanda, de conformidad con el art. 72 de la 1579 de 2012.
3. El certificado catastral especial allegado data del 14 de septiembre de 2020, este debe aportarse de fecha limítrofe a la presentación de la demanda, a fin de determinar con el mismo la cuantía del proceso de conformidad con el artículo 26.3 del Código General del Proceso.
4. Sírvasse informar según lo reglado en el artículo 87, si se ha iniciado proceso de sucesión de la señora MARIA SABINA MOSCOSO CORONADO, los herederos determinados sobre los que se tenga conocimiento, así como redirigir la demanda contra los herederos indeterminados de la Causante.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de declaración de pertenencia, de la referencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte

considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4858c63fa7037a31c3de6b682689df10800f84a40bc74cde52c6423bfadf6a21**

Documento generado en 07/12/2022 05:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>